

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, confirma la sentencia de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada	\$400.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$400.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00164	00
DEMANDANT	JOSE INDALECIO GONZALEZ						
DEMANDADA	COSINTE LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

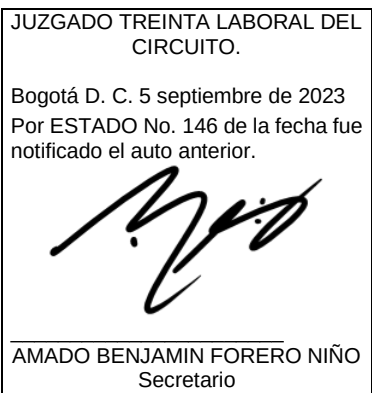
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da51cce8a84bb711f9fef2b2be7f98f57f79eb2ab4938849e192841617fc9b23**

Documento generado en 04/09/2023 08:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 4 de septiembre de 2023.

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMRBE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00215	00
DEMANDANTE	ALBERTO FRANCISCO ANTONIO MARIA VELEZ M						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento del actor la consignación de los títulos judiciales NO. 400100008913686 y 400100008915566, por valor de \$3.370.800 por parte de las administradoras demandadas AFP PROTECCION S.A y SKANDIA S.A. respectivamente.

SEGUNDO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el

diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 DE SEPTIEMBRE de
2023
Por ESTADO No. 146 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cb4d7a9edeea3bcd15da1ff43d7005dbbc04cf17deabdbf3d923a1362daa82**

Documento generado en 04/09/2023 08:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, confirma la sentencia de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada EQUION ENERGÍA LIMITED y a favor de la demandante	\$877.803
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandada PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERIA S.A.S y a favor de la demandante	\$877.803
Agencias en derecho en decretadas en Primera instancia a cargo de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y a favor de la llamante EQUION ENERGIA LIMITED y a favor de la demandante	\$8.77.803
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de Suramericana de Seguros S.A. y a favor de Equion Energía Limited.	\$1.160.000
Total	\$3.793.409

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00306	00

DEMANDANT	CRISTIAN LEONARDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DEMANDADA	PROYECTOS SUMINISTROS E INGENIERIA SAS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 146 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e6e3f6c8c5526b4eebc5ae64923f3cfe8ae070412dca59d09719b97322ddf7**

Documento generado en 04/09/2023 08:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2023.

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra solicitud de entrega de títulos. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ENTREGA TITULO							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00440	00
DEMANDANT	JAQUELINE ORTIZ ARENAS						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que se consigno la condena en costas a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A., a favor de la actora por lo que se ordena el pago del título No. 400100008465115, por valor de \$3.180.000 a la demandante Sra. JACQUELINE ORTIZ ARENAS identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51626484 mediante abono a la cuenta de ahorros No. 450270076562 del banco Davivienda S.A.

Ejecutoriadas las ordenes procédase al archivo del expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 de septiembre de
2023
Por ESTADO No. 146 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf145b7856e58327ef7fa7bcde9b937bec64541fb6fd0b73aedb1a2a6cedaf5**

Documento generado en 04/09/2023 08:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 4 de septiembre de 2023.

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMRBE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00053	00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA DIAZ CARABALLO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 DE SEPTIEMBRE de
2023
Por ESTADO No. 146 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bf9e2257ca293983827036c2b41f7b0388b4e9331f08312d787d672529eccf5
Documento generado en 04/09/2023 08:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, confirma la sentencia de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandante	\$600.000
Agencias en derecho en Primera instancia a cargo de la parte demandante	\$400.000
Total	\$1.000.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00304	00
DEMANDANT	MARTHA LIGIA GUAYASAN						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 146 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61de477f34ab0acad12021db7de679ca37ed89c027f70ab225e4170d81753c74**

Documento generado en 04/09/2023 08:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, revocando la sentencia de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandante en la forma ordenada por el superior.	\$2.300.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de la parte demandante	\$1.000.000
Total	\$3.300.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00489	00
DEMANDANT	DEICY MILENA OSORIO RODRIGUEZ						
DEMANDADA	CAFAM CAJA DE COMPEMNSACION FAMILIAR						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 146 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b6d37d7120c2da9877d4517058293ff4e11aab2c5eb49aea62090534a381db**

Documento generado en 04/09/2023 08:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del superior, adicionando la sentencia de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR.	\$3.488.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$3.488.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00710	00
DEMANDANT	FANNY VIDAL JARA						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 5 septiembre de 2023 Por ESTADO No. 146 de la fecha fue notificado el auto anterior. AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37682773c6efbd5b8ef12ba9fb5231ec7bf7073658492f2e5cd0a385f5b89f47**

Documento generado en 04/09/2023 08:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, confirmando la sentencia de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR	\$3.600.000
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION	\$3.600.000
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A.	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLFONDOS impuestas en apelación auto tuvo como no contestada la demanda	\$200.000
Agencias en derecho en Segunda Instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR	\$1.600.000
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A.	\$1.600.000
Total	\$14.200.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00274	00

DEMANDANT	NUBIA DEL PILAR PEÑA IGUAVITA
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

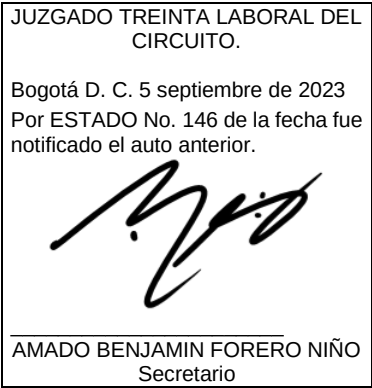
TERCERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

CUARTO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
 Amado Benjamin Forero Niño
 Secretario
 Juzgado De Circuito
 Laboral 030
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51b0a526ab1f1bffb24cb04cab52aa0220e0b478dd7ae4fdgcd0fb6c1128b325
 Documento generado en 04/09/2023 08:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, confirmando la sentencia de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada UGPP	\$1.600.000
Sin costas en segunda Instancia	\$0
Total	\$1.600.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00317	00
DEMANDANT	GUSTAVO ROCA POLO						
DEMANDADA	UGPP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 146 de la fecha fue
notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf3041395301d4676fbb83f5e319f8ccadcbe14b2f51d3d1df50a84bc1a3a7d**

Documento generado en 04/09/2023 08:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, modificando la sentencia de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION	\$3.600.000
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR	\$3.600.000
Agencias en derecho en Segunda a instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR	\$800.000
Total	\$1.600.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00288	00
DEMANDANT	DAVID BERNARDO JIMENEZ VARGAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 146 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ee4b4889198352a53a5b0086d6071200f98c3567f71645185cd81f7d5949bc**

Documento generado en 04/09/2023 08:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior, adicionando la sentencia de primer grado y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Agencias en derecho en Primera a instancia a cargo de la parte demandada	\$3.600.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$3.600.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00369	00
DEMANDANT	BLANCA ELSA PIÑEROS GUERRERO						
DEMANDADA	COLPENSIONES – AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 septiembre de 2023
Por ESTADO No. 146 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83450bb852a32e559f5645f6ef2b7257a00772defb306d73bdab1c880b5b738d**

Documento generado en 04/09/2023 08:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente incidente de desacato se encuentra para continuar el trámite incidental correspondiente. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO TRÁMITE INCIDENTE	
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00328-00
INCIDENTANTE	EDWARD GUSTAVO TRUJILLO PINEDA
INCIDENTADA	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, en necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la acción de tutela que dio origen a este incidente de desacato, fue contra la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, a quien se le notificó tanto el auto admisorio de la tutela como la respectiva sentencia que se profirió por parte de este despacho, a la dirección electrónica disa.juridica@buzonejercito.mil.co, autoridad que guardó silencio en curso de dicha acción constitucional.

En segundo lugar, la orden dispuesta en la sentencia de tutela de fecha 22 de agosto de 2022, fue la siguiente: “*PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición impetrado por el señor EDWARD GUSTAVO TRUJILLO PINEDA identificado con la C.C. No. 93.410.207, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE*

DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR al director de la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda el cumplimiento de esta decisión, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de forma, de manera clara y congruente lo pretendido por el actor, así mismo, haga entrega de las copias solicitadas al accionante, con las costas correspondientes a cargo del solicitante y se le notifique en debida forma, al correo electrónico suministrado, lo resuelto.” (...)

Lo anterior, para dejar en claro que la orden impartida por este Despacho, iba dirigida a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional y no a la Dirección General de Sanidad Militar.

Así las cosas, para resolver la NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN propuesta por la Dirección General de Sanidad Militar, es indispensable indicar que la misma no es procedente, esto, por cuanto al no ser parte dentro de la acción de tutela, no es obligación de este juzgador, notificar la admisión de la misma, como tampoco la sentencia proferida.

De otra parte, se aclara que su notificación fue con ocasión al trámite incidental que se está adelantando en este momento y en calidad de superior jerárquico de la Dirección de Sanidad Militar, más no, como directamente responsable del cumplimiento de orden de tutela proferido, pues claramente, en la notificación que se le efectuó por parte del Despacho, se indica que, como superior jerárquico, tome las medidas disciplinarias contra quien debió y debe cumplir la orden de tutela.

Ahora, teniendo en cuenta la respuesta allegada al Despacho, en la cual señala la Dirección General de Sanidad Militar que el superior jerárquico de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional es el Comandante de Personal del Ejército Nacional, es por lo que se ordenará desvincular de este trámite incidental a la Dirección General de Sanidad del Ejército Nacional, para en su lugar, ordenar la notificación del Comandante de Personal del Ejército Nacional, para que, en su calidad de Superior Jerárquico de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, adelante las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes contra la persona que debió cumplir la orden de tutela calendada 22 de agosto de 2023.

En tal sentido, no se dará trámite a la nulidad propuesta por la Dirección General de Sanidad Militar del Ejército Nacional.

De otro lado, con relación a la respuesta que allegó la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, la misma no cumple con los parámetros ordenados en la sentencia dictada en sede de tutela, pues refiere la misma respuesta que indicó el accionante, esta es, la del 30 de julio de 2022, en la cual se le indicó que no se le daría trámite a la petición por no haber suscrito la petición y porque la información requería tenía carácter de reserva.

Al respecto, se hace necesario recordarle a la autoridad incidentada, que tales argumentos fueron los que dieron lugar al amparo del derecho fundamental de petición en favor del accionante, por tal motivo, se ordenará REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al señor Coronel EDILBERTO CORTES MONCADA, en su calidad de director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que informe si ya dio respuesta de forma completa al derecho de petición elevado por el señor EDWARD GUSTAVO TRUJILLO PINEDA el pasado 14 de julio de 2022 y, en caso contrario, deberá informar los motivos de su omisión.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TRAMITAR la solicitud de **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** propuesta por la Dirección General de Sanidad Militar, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente trámite incidental a la Dirección General de Sanidad Militar del Ejército Nacional, bajo los argumentos esgrimidos en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** al Señor Coronel **EDILBERTO CORTES MONCADA**, como Director de la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para que informe dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el pasado 22 de agosto de 2022, indicando si dio respuesta de forma completa y clara la petición elevada por el accionante el día 14 de julio de 2022, resolviendo cada una de las solicitudes contenidas en dicha petición.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE en la forma prevista por la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto por el medio más expedito posible, la presente providencia al requerido, Señor Coronel **EDILBERTO CORTÉS MONCADA**, adjuntando para tal efecto, copia del expediente electrónico.

QUINTO: REQUIÉRASE a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que informe la dirección de correo electrónico del señor Comandante de Personal del Ejército Nacional, con el fin de que, en caso de que haya lugar a ello, se le pueda requerir en su calidad de superior jerárquico y haga cumplir el fallo de tutela proferido por el Despacho.

Adviértase al momento de la notificación a los funcionarios aquí requeridos, que de no cumplir con las órdenes impartidas en este asunto, se procederá a dar aplicación a las sanciones contenidas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92ef79dc8dc428dc9e5bcaabc10f8465abcba825f6ca7cb2c260d243ec79484**
Documento generado en 04/09/2023 08:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Primero (1) de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00388	00
DEMANDANTE	DAYANNA MELISSA GUTIERREZ TEJEDOR						
DEMANDADA	JAIME GRANADOS PEÑA & ASOCIADOS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **DAYANNA MELISSA GUTIERREZ TEJEDOR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.010.238.160**, en contra de **JAIME GRANADOS PEÑA & ASOCIADOS S.A.S**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al **Representante Legal o a quien haga sus veces de JAIME GRANADOS PEÑA Y ASOCIADOS S.A.S**, la cual será realizada por la parte demandante de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del

Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 146 fijado
hoy **05 de septiembre de 2023.***

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1223b62b150878dcccece2ec99429261858d9ee701b24f2353efb291c278b9**

Documento generado en 04/09/2023 08:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de agosto de 2023.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00555	00
DEMANDANTE	EDUARDO ILIAN KRONFLY						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **EDUARDO ILIAN KRONFLY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **10.065.605**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y al **Representantes Legal o a quien haga sus veces de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada

de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 146_fijado
hoy **05 de septiembre de 2023.***

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e114792d45e0095c510240de69d5c37b121f8d6f133bb6104cf82d9ac2017a01**

Documento generado en 04/09/2023 08:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente incidente de desacato interpuesto por la parte accionante ante el incumplimiento de la parte accionada. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRAINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE	
FECHA	CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-002023-00157-00
INCIDENTANTE	MARÍA ANTONIETA GÓMEZ MUÑOZ, en calidad de Agente Oficiosa del señor OSCAR MAYORGA PINZÓN
INCIDENTADA	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede y fenecido el tiempo concedido por el Despacho para que la entidad accionada diera cumplimiento al fallo de tutela proferido en este asunto, se RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al director de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, señor coronel **EDILBERTO CORTES MONCADA** y/o quien haga sus veces, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva informar cómo ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por éste Despacho el día **veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)**, en la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA ANTONIETA GÓMEZ MUÑOZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. **39.451.023**, quien actúa en calidad de Agente Oficiosa del señor **OSCAR MAYORGA PINZÓN**, identificado con la C.C. No. **79.139.791** contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, en la cual se ordenó a la accionada que:

“(…)

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la salud y a una vida digna en favor del señor OSCAR MAYORGA PINZÓN, identificado con la C.C. No. 79.139.791, quien actúa en el presente asunto a través de Agente Oficioso, contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, conforme los argumentos expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al director de la DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL, y/o quien haga sus veces, o a quien corresponda el cumplimiento de esta sentencia, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se haga entrega de la silla de ruedas en favor del señor OSCAR MAYORGA PINZÓN, con las características y especificaciones dadas por los médicos tratantes.

(...)"

SEGUNDO: INFORMAR quien es el funcionario competente de dar cumplimiento al fallo de tutela antes referenciado y quien es el superior jerárquico, indicando nombres completos, cargos y direcciones de correo electrónico de notificaciones institucional personal, so pena de continuar el presente trámite incidental en su contra.

TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente decisión a las partes por correo electrónico o por el medio más expedito al alcance del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dca2369d9db6a6e0c0d64decd2ce206587a036a6e9225323b2a4d16e4fa205d

Documento generado en 04/09/2023 08:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez, el presente incidente de desacato interpuesto por la parte accionante ante el incumplimiento de la parte accionada. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRAINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE	
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-002023-00191-00
INCIDENTANTE	JAVIER ANTONIO CONTRERAS CAMPOS
INCIDENTADA	OFICINA JURIDICA COMEB LA PICOTA
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la autoridad incidentada allegó contestación a la acción de tutela con posterioridad a la sentencia proferida, en la cual indica que se le dio respuesta al accionante de la siguiente forma:

113-COBOG-AJUR-ERON

Bogotá, D.C. 4 de mayo de 2023

Señor
PPL CONTRERAS CAMPOS JAVIER ANTONIO
Pabellón 04
COBOG

Asunto: Respuesta Beneficio Administrativo de hasta 72 horas

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud, me permito informarle que al estudiar su hoja de vida, se verificó que se encuentra condenado por el delito de **Acceso carnal abusivo con menor de catorce años**, por lo anterior, y en aras de no vulnerar sus derechos, se remite la documentación requerida al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que tiene a cargo su proceso, para el mencionado trámite, informando que no se envía propuesta teniendo en cuenta que se encuentra excluido de beneficios y subrogados según la ley 1098 del 2006.

Atentamente,

Abg. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
Responsable Grupo de Gestión Legal de la PPL

Elaboró: Ogle Andrés Jiménez, Beneficios Administrativos 72 horas.
PPL 2, vía Ucmr. Tel: 7380540 / 7380626

Javier Contreras @
Mayo 10/2023
X-Heel
CC 107836696
TD 7AIR

Recibido 15/05/23
08:40
Abg. A

Pese a lo anterior, el incidentante, señor JAVIER ANTONIO CONTRERAS CAMPOS, interpuso incidente de desacato argumentando que no se dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho.

Sobre el particular, si bien la autoridad accionada allegó respuesta a la acción de tutela con posterioridad a la fecha en que se profirió la respectiva sentencia, una vez revisa la misma, se puede evidenciar que la parte incidentada le dio respuesta de forma y de fondo al derecho de petición que elevó el accionante, por medio del cual solicitó el beneficio administrativo del permiso de 72 horas, pues en ella se le indicó al PPL, que se había estudiado la solicitud, pero que en razón a que el delito por el cual se encontraba condenado es por acceso carnal abusivo con menor de 14 años, se había enviado la documental requerida al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para que resolviera lo pertinente. Valga aclarar que dicha respuesta le fue debidamente notificada al accionante, conforme se desprende de la prueba allegada.

Conforme lo anterior, en aras de establecer que efectivamente se dio traslado de la solicitud que elevó el incidentante al juzgado de ejecución y medidas de seguridad, se procederá por parte del Despacho, a requerir al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz – COBOG LA PICOTA, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la constancia del envío de la solicitud elevada por el accionante ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que conoce del asunto en cuestión.

Una vez allegada la información requerida se dispondrá el ingreso de las diligencias al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, incluye Reclusión Especial y Justicia y Paz – COBOG LA PICOTA, para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la constancia del envío de la solicitud elevada por el accionante ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que conoce del asunto en cuestión.

SEGUNDO: Una vez allegada la información requerida, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente decisión a las partes por correo electrónico o por el medio más expedito al alcance del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68534d627e1bc33c40eb0df57896d472755b18adc93b8cf6b13e143a4bc2b6fd

Documento generado en 04/09/2023 08:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2019-00128. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00268	00
EJECUTANTE	ROSA ISABEL PATERNINA						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La señora ROSA ISABEL PATERNINA por intermedio de su apoderado adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de las demandadas por concepto de las sumas adeudadas por costas procesales.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **201900128** 00, puntualmente, la decisión de primera instancia, de fecha 10 de febrero de 2021, confirmado y adicionado por el Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral mediante sentencia del 29 de octubre de 2021, Y acta que liquido costas de fecha 4 de mayo de 2022, de donde se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se librará mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMNISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ordenándose la notificación personal de esta actuación, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Frente a la solicitud de indemnización se niega como quiera que no hace parte de las sentencias base de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y, a favor de la **señora ROSA ISABEL PATERNINA PATERNINA**, a dar cumplimiento a la obligación de hacer el traslado de los rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen es decir desde que cobro efectividad el traslado a partir del 1° de junio de 2003 y hasta cuando se haga efectivo el traslado, estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora **ROSA ISABEL PATERNINA PATERNINA**, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: Ordenar el pago del título judicial No. 400100008467928 por valor de \$3.370.800, mediante abono a la cuenta de ahorros del apoderado de la demandante Dr. **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA** identificado con la C.C. No. 19.085.050 T.P. N° 15.011 C.S.J. cuenta No. 488421519411, quien cuenta con poder para cobrar las costas procesales

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las demandadas a sus correos electrónicos abogados@lopezasociados.net, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022. Diligencia que se realizará por parte de la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above it.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D. C. 5 de septiembre de 2023.
Por estado No. <u>146</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2322c688ffe15158599d00da0099e79a93c3a428774b65630c1145dac47b116**
Documento generado en 04/09/2023 08:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 4 de septiembre de 2023.

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de la parte actora para que se acepte el retiro de la presente demanda que se encuentra pendiente de calificar. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ACEPTA RETIRO DEMANDA Y ORDENA COMPENSACION							
FECHA	CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00303	00
DEMANDANTE	YOLANDA GALEANO						
DEMANDADA	AFP PROTECCION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

Por ser procedente lo solicitado, acéptese el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del C.G.P., sin lugar a ordenar devolverse los documentos, como quiera que el expediente es electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 de septiembre de 2023
Por ESTADO No. 146 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cdcdc6358ed2fac04a31c3841c233e4b45b45ebfdb3ddd2c8f3045dc87c7f2**

Documento generado en 04/09/2023 08:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>